

**CUESTIONARIO RELACIONADO CON LAS PRESCRIPCIONES PARA LOS ESTADOS RECTORES DE PUERTOS  
Y LOS ESTADOS RIBEREÑOS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN ARMADA  
(PPPA) A BORDO DE LOS BUQUES**

(El presente cuestionario debería leerse conjuntamente con la circular MSC.1/Circ.1408: “Recomendaciones provisionales para los Estados rectores de puertos y los Estados ribereños con respecto al empleo de personal privado de protección armada a bordo de la zona de alto riesgo”<sup>1</sup>)

**1 Prescripciones relativas a buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro, llevando a bordo armas de fuego y/o equipo de protección conexo y/o PPPA<sup>2</sup>.**

1.1 ¿Se exige notificación específica por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro? **SI**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere?

El Capitán de un buque extranjero que vaya a ingresar a aguas del Mar Territorial de la República Argentina y que posea a bordo Personal Privado de Protección Armada (PPPA) deberá informarlo y para ello utilizará el Formulario de Datos Normalizados Sobre Protección Marítima (Agregado N° 2 a la Ordenanza N° 01/09 “Normas para la presentación de la información de protección aplicables a buques extranjeros antes de la entrada a puertos de la República Argentina”. punto 4. “Información adicional sobre protección”).

Además, el Capitán completará y enviará la planilla agregada como Anexo N°1 al Agregado N° 1 a la Ordenanza N° 4/16. Dicha planilla tendrá el carácter de Declaración Jurada y de Solicitud de Autorización de ingreso a aguas territoriales argentinas.

---

<sup>1</sup> Zona de alto riesgo: tal como se define en las Mejores prácticas de gestión para la protección contra la piratería con base en Somalia (circular MSC.1/Circ.1339), a menos que el Estado de abanderamiento la defina de otra manera.

<sup>2</sup> Cuando se hace referencia a las armas de fuego se incluye la munición, los productos consumibles, las piezas de repuesto y el equipo de mantenimiento utilizados por el PPPA, y todas las referencias al equipo de protección conexo incluyen el equipo protector y de comunicaciones utilizado por el PPPA.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y DECLARACIÓN JURADA PARA EL  
PERSONAL PRIVADO DE PROTECCIÓN ARMADA

.....(1) en carácter de Capitán del Buque.....  
N° IMO.....bandera..... Distintivo de Llamada..... solicita autorización para el ingreso a  
aguas territoriales de la República Argentina declarando bajo juramento que a bordo posee Personal Privado de Protección Armada (PPPA)  
pertenciente a la Compañía....., habilitada por el Gobierno de....., bajo el N° de registro.....  
que no integra la dotación del buque, conforme el siguiente detalle:

N° de orden	Apellido y Nombre(s)	Nacionalidad	Fecha y lugar de nacimiento	N° de Pasaporte o Identificación Personal	País que autorizó portación de arma	N° de Licencia para portar armamento

Asimismo declara que las armas y el equipo que posee el personal mencionado son las siguientes.

N° de orden	Marca	Tipo	Calibre	Mecanismo de Acción	País de Registro	N° Documento de registro

Asimismo, declara que conforme la ORDENANZA N° /16, previo al ingreso a aguas territoriales argentinas el armamento y equipo ha sido confinado en un lugar considerado seguro y cerrado mediante precinto número ..... comprometiéndose a que el material confinado permanezca en ese recinto mientras dure la permanencia del buque en aguas territoriales argentinas y a informar toda novedad que se registre.

.....  
Día / mes / año

.....  
Firma y Aclaración del Capitán

.....  
Sello del Buque

(1) Apellido y Nombre del Capitán

**El Agente Marítimo del buque podrá presentar la información que antecede en nombre y con la autorización expresa del Capitán.**

**Al efectuarse el despacho de entrada la Autoridad Marítima solicitará al capitán los documentos respectivos que avalen los datos informados.**

– ¿cuándo la requiere?

**Dicha situación se comunicará a la Prefectura Naval Argentina con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a su ingreso a dichas aguas.**

– ¿a quién se le debe enviar?

**La información se presentará en la Prefectura jurisdiccional del primer puerto de destino o con jurisdicción en la zona donde vaya a operar dentro de las aguas argentinas.**

Nota: La Norma 2.2 del Convenio de facilitación establece el principio de que la "Declaración general" (Formulario FAL 1 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas en relación con el buque.

1.2 ¿Se exige información con respecto a la autorización del Estado de abanderamiento para el empleo de PPPA y/o armas de fuego y/o el equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?  
**SI**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere? **Certificados de registro del armamento denunciado, expedidos por el Estado de abanderamiento**

– ¿cuándo la requiere? **Al efectuarse el despacho de entrada**

– ¿a quién se le debe enviar? **Se debe presentar a la Autoridad Marítima**

Nota: La circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 establece el principio de que "Los Estados de abanderamiento deberían adoptar una política con respecto a autorizar o no el empleo de PPPA y, en caso de autorizarlo, estipular las condiciones". Esta política podría incluir "un proceso para autorizar el empleo de PPPA cuando se determine que satisface las prescripciones mínimas para los buques que enarbolan su pabellón".

1.3 ¿Se exige notificación específica en relación con las armas de fuego en posesión del PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro? **SI**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere? **Nº de licencia para portar armamento, marca, tipo, calibre, mecanismo de acción, país de registro y Nº de documento de registro**

– ¿cuándo la requiere?

**Dicha situación se comunicará a la Prefectura Naval Argentina con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a su ingreso a dichas aguas.**

– ¿a quién se le debe enviar?

**La información se presentará en la Prefectura jurisdiccional del primer puerto de destino o con jurisdicción en la zona donde vaya a operar dentro de las aguas argentinas.**

Nota: La Norma 2.4 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la declaración de provisiones del buque" (Formulario FAL 3 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.

1.4 ¿Se exige notificación específica con respecto al equipo de protección conexo en posesión del PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro? **NO**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere?

– ¿cuándo la requiere?

– ¿a quién se le debe enviar?

Nota: La Norma 2.4 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la declaración de provisiones del buque" (Formulario FAL 3 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.

1.5 ¿Se exige notificación específica con respecto al PPPA a bordo de buques que tienen previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro? **SI**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere? **Apellido y Nombre(s), Nacionalidad, Fecha y lugar de nacimiento, Nº de Pasaporte o Identificación Personal, país que autorizó portación de arma, Nº de licencia para portar armamento (Anexo 1 al Agregado 1 a la Ordenanza Nº 4/16 (DPSN))**

– ¿cuándo la requiere?

Dicha situación se comunicará a la Prefectura Naval Argentina con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a su ingreso a dichas aguas.

– ¿a quién se le debe enviar?

La información se presentará en la Prefectura jurisdiccional del primer puerto de destino o con jurisdicción en la zona donde vaya a operar dentro de las aguas argentinas.

Nota: La Norma 2.6 del Convenio de facilitación establece el principio de que "la lista de la tripulación" (Formulario FAL 5 de la OMI) será el documento básico en el que figuren los datos exigidos por las autoridades públicas.

1.6 ¿Cuáles son las prescripciones, de haberlas, con respecto a los buques en los que haya armas de fuego y/o equipo de protección conexo para ser utilizado por el PPPA, o PPPA, cuando se transita a través de su mar territorial y/o zonas contiguas antes de llegar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

Una vez autorizado el ingreso en aguas territoriales, el Capitán se cerciorará de que todos los equipos de comunicaciones utilizados para el fin específico de protección del buque se encuentren apagados y guardados. Asimismo, todo el material a bordo clasificado como arma de fuego, de lanzamiento, municiones, pólvoras y explosivos o elementos de uso prohibido según la Ley Nacional de Armas y Explosivos y su Decreto Reglamentario, se encuentre a su disposición y confinado en un lugar seguro y cerrado con un precinto numerado. El armamento debe permanecer separado de sus municiones.

**2 Prescripciones relativas a buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro con la finalidad de embarcar o desembarcar armas de fuego y/o equipo de protección conexo y/o PPPA.**

2.1 ¿Se permite el embarque o desembarque de armas de fuego y/o equipo conexo de protección para ser utilizado por el PPPA, o de PPPA, en sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro o en cualquier otro lugar de su mar o mares territoriales? **El embarque y desembarque del armamento del PPPA en los buques, en puertos argentinos, se ajustará a la Ley Nº 20.429/1973 y sus disposiciones complementarias.**

1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere? **Lo que requiera la Aduana y el Registro Nacional de Armas**

– ¿cuándo la requiere? **Idem**

– ¿a quién se le debe enviar? **Idem**

2.2 ¿Se exige información con respecto a la autorización del Estado de abanderamiento para el empleo de PPPA y/o de armas de fuego y/o el equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, por parte de los buques que tengan previsto entrar o salir de sus puertos a los efectos de embarcar o desembarcar armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, o PPPA? **NO**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere?

– ¿cuándo la requiere?

– ¿a quién se le debe enviar?

Nota: La circular MSC.1/Circ.1406/Rev.1 establece el principio de que "Los Estados de abanderamiento deberían adoptar una política con respecto a autorizar o no el empleo de PPPA y, en caso de autorizarlo, estipular las condiciones". Esta política podría incluir "un proceso para autorizar el empleo de PPPA cuando se determine que satisface las prescripciones mínimas para los buques que enarbolan su pabellón"

2.3 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos respecto a la importación o llegada y/o exportación o salida de su territorio de armas de fuego y/o equipo de protección conexo que será utilizado por el PPPA? **Los requisitos se encuentran en la Ley N° 20.429/1973 y sus disposiciones complementarias.**

2.4 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto al almacenamiento y medidas de seguridad y control de las armas de fuego y/o equipo de protección conexo que sería utilizado por el PPPA, con anterioridad a su embarque o con posterioridad a su desembarque? **Ver 2.3**

2.5 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto al almacenamiento y medidas de seguridad y control de las armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, con posterioridad a su embarque o con anterioridad a su desembarque, cuando el buque está sito en sus puertos, fondeaderos, radas o aguas territoriales? **Al dar el correspondiente despacho de entrada la Prefectura Naval Argentina colocará un precinto numerado. Durante la permanencia del buque en territorio argentino o al formularse el despacho de salida del buque, la Prefectura Naval Argentina verificará la condición de los precintos a fin de comprobar que las medidas de seguridad no fueron violadas y que el buque zarpa con la totalidad de los elementos declarados a su arribo.**

2.6 ¿De haberlos, cuáles son los requisitos con respecto a los buques en los que haya armas de fuego y/o equipo de protección conexo utilizado por el PPPA, o PPPA (habiéndose embarcado en sus fondeaderos, radas o terminales mar adentro) cuando transiten a través de sus aguas territoriales o zonas contiguas tras haber zarpado de sus puertos, fondeaderos, radas o terminales mar adentro?

**Hasta que el buque no abandone las aguas territoriales los equipos de comunicaciones utilizados para el fin específico de protección del buque deben estar apagados y guardados. Asimismo, todo el material a bordo clasificado como arma de fuego, de lanzamiento, municiones, pólvoras y explosivos o elementos de uso prohibido según la Ley Nacional de Armas y Explosivos y su Decreto Reglamentario, debe permanecer confinado en un lugar seguro y cerrado con el precinto numerado colocado por la Autoridad Marítima. El armamento debe permanecer separado de sus municiones.**

### **3 Notificación de sucesos en los mares territoriales relacionados con la protección**

3.1 ¿Qué se considera que constituye un suceso en materia de protección en sus aguas o mares territoriales?

**Lo mencionado en el Código PBIP Parte B párrafo 15.11**

3.2 ¿Se exige información con respecto a los sucesos relacionados con la protección que ocurran en su mar o mares territoriales? **SI**

.1 En caso afirmativo,

– ¿qué información requiere?

**Lo consignado en el Formulario de Datos Normalizados Sobre Protección Marítima que figura en el punto 1.1**

– ¿cuándo la requiere?

Dicha situación se comunicará a la Prefectura Naval Argentina con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación a su ingreso a dichas aguas.

– ¿a quién se le debe enviar?

La información se presentará en la Prefectura jurisdiccional del primer puerto de destino o con jurisdicción en la zona donde vaya a operar dentro de las aguas argentinas.